

DECRETO 082
27 FEB 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS
GENERALES PARA LA REORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO
COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”**

LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 24, numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 105 de 1993, los artículos 3°, 5°, 8° de la Ley 336 de 1993, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 080 de 1987, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y los Decretos Municipales 221 de 2016 y 051 de 2017, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que conforme al artículo 5 de la Ley 336 de 1996, “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo”
3. Que según lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

4. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deberán exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas que garantice a los habitantes la eficiente prestación del servicio en todos los niveles que se establezcan al interior de cada modo.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, "La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector transporte".
6. Que en consonancia con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, "Las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, otorgándose competencia a los Alcaldes municipales, como autoridad municipal de transporte, para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la componen y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
7. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."
8. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
9. Que el Artículo 50 del Decreto Municipal 051 de 2017, establecieron como funciones generales de la Subsecretaría de Movilidad "Coadyuvar en la



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

formulación y determinación de políticas, planes, programas y proyectos, orientados a la eficiencia de temas de Movilidad, Tránsito y Transporte.

10. Que el Decreto municipal 221 de 2016, establece las políticas de reestructuración del transporte público colectivo de pasajeros del municipio de Rionegro, decretando entre ellas los principios y disposiciones generales, las reglas para la reestructuración del servicio y sus disposiciones finales, delegando el desarrollo de la precitada acción en la Subsecretaría de Movilidad, otorgando las bases, facultades y fundamentos para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.
11. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015, "la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará en un estudio técnico en condiciones normales de demanda", estudios que hacen parte de la "Formulación del Plan Maestro de Movilidad".
12. Que de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por el Municipio de Rionegro y SOMOS, a través del contrato 227 del 08 de noviembre de 2017 "Formulación del Plan Maestro de Movilidad", para la implementación del Sistema de Transporte Integrado de Rionegro", se determinó, que el subsistema del servicio público de transporte colectivo de la ciudad operaría eficientemente con un número menor de vehículos a los actualmente existentes, permitiendo una mayor eficacia y un esquema operativo más organizado. Por lo tanto, se hace necesario ajustar gradualmente la operación a los condicionamientos de seguridad, cobertura, integración, comodidad y accesibilidad que permitan mejorar la movilidad de la ciudad, mitigando de forma ostensible la contaminación atmosférica que genera la forma de operación actual del transporte colectivo y cuya observancia corresponde garantizar a la autoridad de transporte municipal.
13. Que mediante la Resolución 3753 de 2015, modificada por la Resolución 4200 de 2016, expedidas por el Ministerio de Transporte, se expidió el Reglamento Técnico para vehículos de servicio público de pasajeros y se estableció que las Normas Técnicas Colombianas son de obligatorio cumplimiento para vehículos de ensamble, fabricación nacional o importados, y para el caso específico de los automotores de servicio de transporte público colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros se deben cumplir las disposiciones contenidas en la NTC 5701:2009 o aquellas complementarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la misma Resolución.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

14. Que la autoridad competente podrá autorizar convenios cuando empresas conformen consorcios, sociedades comerciales, administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas, para su prestación eficiente, la racionalización y modernización del parque automotor en procura de la cómoda, segura y accesible prestación del servicio tal como lo dispone el Artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 2015.
15. Que en Sentencia emitida por la Sección Primera del Consejo de Estado, con radicado: 25000 2324 000 2003 00834 02, en la cual actuó como consejero ponente RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA, se ratificó la competencia de las autoridades de transporte. "...de modo que el alcance general de la competencia del Alcalde Mayor respecto del transporte público colectivo en el Distrito Capital comprende la de organizar la correspondiente actividad, diseñar, exigir y ejecutar políticas y condiciones para asegurar su efectiva, eficiente, segura y adecuada prestación, dándole énfasis o prelación a los sistemas masivos del mismo y, consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control".
16. Que es necesario promover la organización de las empresas de transporte público colectivo para llevar a cabo la operación, con la finalidad de aprovechar al máximo la infraestructura existente en la ciudad, otorgándole prioridad a la movilización de usuarios a través de este subsistema de transporte, teniendo en cuenta que de manera organizada todos los actores pueden hacer uso de la malla vial.
17. Que es necesario establecer una política de movilidad de transporte público colectivo para el Municipio de Rionegro acorde a las demás políticas que se están desarrollando en la región con la finalidad de impulsar el mejoramiento continuo del servicio en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad y nivel de servicio, que además permitan el desarrollo del sector, la optimización de la flota y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
18. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Rionegro, Tarea de Todos", entrevé en su Componente de Infraestructura y Movilidad, la problemática de los estacionamientos de vehículos de servicio público en las vías y en los espacios públicos, lo que produce caos vehicular y afecta la movilidad tanto vial como peatonal, originándose por la falta de planeación de la movilidad y en los inadecuados sitios de acopio privados para las empresas de transporte, y que



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

de continuar este problema se acrecienta el desorden y la saturación del espacio público. Así mismo, dentro de las problemáticas se evidencia que la movilidad es deficiente y la prestación del transporte público es de manera desarticulada y costosa, por hechos originados en la planeación, la ejecución y el control de la movilidad. De igual manera, hay desacuerdos entre empresas transportadoras y municipios vecinos que se prestan para un mal servicio a la comunidad, freno a la integración y desarrollo de la subregión del Altiplano del Oriente Antioqueño.

19. Que dentro de las políticas contenidas en el cuarto sello (Rionegro Ciudad con Movilidad y Conectividad), Ítem 3.3. Sellos Estratégicos PDM del numeral 3 que desarrolla la Parte estratégica Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “Rionegro, Tarea de Todos”, la movilidad es un referente de suma importancia y es vista como un asunto de política pública, sobre todo por las consecuencias que tiene sobre la competitividad del territorio y sobre la calidad de vida de sus habitantes, destacando que los beneficios obtenidos por la buena planificación de la movilidad y la conectividad se traducen en ahorros importantes en el gasto de transporte, en la disminución de los índices de contaminación, en la reducción de riesgos en salud, en el menor tiempo que se emplea en los desplazamientos y en su consecuente impacto sobre la calidad de vida, entornos más amigables y sostenibles, entre otras ventajas. Y en mérito de ello la movilidad hoy está asociada al desestimulo del transporte individual y al uso de sistemas de transporte masivo y de energías limpias.

Por eso, es fundamental la articulación de los diferentes medios de transporte público y el estímulo de medios alternativos —como el caminar y el uso de la bicicleta—, cuyo éxito está basado, además de campañas para crear la cultura, en una adecuada infraestructura.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I.

DE LOS OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

Artículo 1. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto establecer las políticas y parámetros generales en el Municipio de Rionegro, para la reorganización y reestructuración de la prestación del servicio de transporte público colectivo, incentivando la formulación de los diferentes servicios de transporte hacia el Sistema de Transporte Integrado de Rionegro denominado “sonrío”, bajo los esquemas que la normatividad en materia de transporte provee, en armonía con la autonomía territorial.

Artículo 2. Objetivos: Se establecen como objetivos de la política de reorganización y reestructuración del transporte público colectivo de pasajeros de Rionegro, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de eficiencia, seguridad, accesibilidad, integración, sostenibilidad y que generen cultura ciudadana, los siguientes:

1. Optimizar los tiempos de desplazamiento mediante la coordinación de la operación, la adecuación de la infraestructura necesaria y la implementación de acciones para mejorar la calidad del servicio.
2. Velar por la seguridad de los usuarios y de las empresas de transporte, mediante la prestación de un servicio monitoreado tecnológicamente, con recaudo electrónico y vehículos en óptimo estado.
3. Generar las condiciones necesarias que permitan el acceso al sistema de transporte de todos los usuarios, incluyendo a aquellas personas con movilidad y/o comunicación reducida.
4. Prever y promover la integración del sistema de transporte público colectivo urbano del Municipio de Rionegro con otros sistemas futuros.
5. Establecer parámetros que permitan la reducción de emisiones contaminantes en un sistema operativa y financieramente sostenible.
6. Desarrollar un modelo cultural alrededor del sistema que conlleve a un cambio de hábitos en los ciudadanos y valores positivos en la ciudad.
7. Estructurar las condiciones que permitan a las empresas de transporte alcanzar un modelo empresarial de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 3. Sistema de Transporte Integrado de Rionegro “sonrío”: Es el sistema de transporte público que agrupa de manera integrada los diferentes modos y modalidades de transporte para atender las necesidades de movilización de manera eficaz y eficiente en el Valle de San Nicolás.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Parágrafo 1. En lo que se refiere a la integración del transporte público colectivo a los medios que hacen parte de “sonrío”, ésta quedará sujeta a la reglamentación que para el efecto expida la Subsecretaría de Movilidad como la autoridad de transporte competente.

Artículo 4. Organización del subsistema de Rutas: De acuerdo con los estudios técnicos elaborados por SOMOS, en la ejecución del contrato 227 del 08 de noviembre de 2017 con el fin de fundamentar técnicamente la reorganización y reestructuración del transporte público colectivo de Rionegro, el cual se estructurará mediante la definición de subsistemas y jerarquización de rutas, entendidas éstas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único reglamentario del sector transporte 1079 de 2015 o aquel que lo modifique, como el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

Artículo 5. Operación Conjunta del Subsistema de Rutas: La prestación del servicio por subsistema de rutas implica la operación conjunta entre empresas que presten el servicio de transporte público colectivo autorizadas, en cada ruta que conforma el sistema, mediante la adopción de un esquema operacional unificado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las empresas de transporte podrán asociarse mediante la celebración de convenios de colaboración empresarial o podrán ser reestructuradas oficiosamente por la Subsecretaría de Movilidad.

Artículo 6. Permisos de Operación: La Subsecretaría de Movilidad procederá a la reestructuración del transporte público colectivo a partir de la aprobación de la propuesta del convenio de colaboración empresarial para la operación del subsistema de rutas de las empresas ya existentes, o de la modificación oficiosa por decisión de la autoridad de los permisos de operación de aquellas empresas que no presenten propuesta o de propuesta de reestructuración presentada por las empresas.

Artículo 7. Creación de Nuevos Servicios: Cuando con los estudios técnicos elaborados por la Subsecretaría de Movilidad identifiquen la existencia de necesidades insatisfechas de movilización que no puedan ser atendidas mediante la modificación o extensión de las rutas existentes, se crearán los servicios que suplan las necesidades de la comunidad usuaria y será entregado para su



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

54

27 FEB 2019

operación, según lo dispuesto en el procedimiento previsto por el Decreto 1079 de 2015, bajo los objetivos y políticas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Modificación Oficiosa de las Condiciones de Prestación del Servicio: La Subsecretaría de Movilidad en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos podrá modificar de manera oficiosa las condiciones de prestación del servicio cuando las necesidades de los usuarios lo exijan y/o por la entrada en operación de nuevos servicios de transporte público.

Parágrafo 2. La reestructuración del servicio y la racionalización del parque automotor en el caso de la entrada en operación de sistemas de transporte público, deberán llevarse a cabo mediante la definición de cronogramas que garanticen la prestación del servicio, conforme a los estudios de impacto realizados por la autoridad competente.

Parágrafo 3. La Subsecretaría de Movilidad, fijará las características y condiciones técnicas de los vehículos con los cuales se prestará el servicio de transporte público colectivo de Rionegro, así como su implementación gradual de acuerdo a los convenios de colaboración empresarial presentados o conforme a la reestructuración oficiosa que lleve a cabo sobre los permisos de operación de las empresas de transporte que no presenten los mencionados convenios o en su defecto el procedimiento contenido en el artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 9. Capacidad Transportadora: La Subsecretaría de Movilidad, en cualquier tiempo, sustentada en los respectivos estudios técnicos, fijará una capacidad transportadora para cada subsistema de rutas que corresponderá a la cantidad de vehículos requeridos para atender de manera adecuada y racional las necesidades de movilización en cada ruta.

Parágrafo 4. Para la fijación de la capacidad transportadora de cada subsistema de rutas, se considerará la propuesta de reestructuración y el diseño operacional conjunto presentado por las empresas de transporte para la aprobación de convenios de colaboración empresarial.

CAPITULO II. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Artículo 10. Presentación de Convenios de Colaboración Empresarial: Para la operación conjunta del Subsistema transporte público colectivo propuesto por el Municipio de Rionegro, la Subsecretaría de Movilidad autorizará la celebración de convenios de colaboración empresarial.

Artículo 11. Contenido de la propuesta de Convenios de Colaboración Empresarial: La solicitud de autorización para la celebración de convenios de colaboración empresarial, deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de las partes y el porcentaje de participación.
2. Identificación del consorcio o sociedad comercial administradora y/o operadora de sistemas bajo la cual se celebra el convenio.
3. Identificación del Representante Legal del convenio, con la aceptación del cargo, quién deberá tener facultades para recibir notificaciones en nombre de las empresas de transporte que lo integran.
4. Dirección de notificación de las decisiones relativas al convenio y a las condiciones de operación de las empresas que lo integran.
5. Identificación del sistema de rutas operado conjuntamente.
6. El diseño operacional del sistema de rutas, que incluirá recorridos y rutas actuales, características técnicas y número de vehículos.
7. Plan de operación conjunto indicando horarios, frecuencias, lugares de parada y demás características de operación.
8. Plan de implementación del sistema de rutas y de las nuevas condiciones de operación.
9. Plan y cronograma de modernización y optimización de la flota, incluyendo el compromiso de mejoramiento del parque automotor conforme a la regulación expedida por el Gobierno Nacional en materia de tecnologías de fuentes de emisión limpias y accesibilidad.
10. Ubicación del espacio en el que se llevará a cabo el estacionamiento, el despacho, el abastecimiento y el lavado de los vehículos, así como los patios y talleres. En caso de no contar con la infraestructura para un centro logístico de transporte, las empresas que conforman el convenio o hayan sido reestructuradas deberán garantizar el control de los espacios en los cuales permanecen los automotores, el cual deberá estar por fuera de las vías públicas y zonas de espacio público.
11. Programa que deberán seguir las empresas de transporte que conforman el convenio o aquellas reestructuradas, para garantizar el correcto mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos destinados a la



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

operación. Las empresas de transporte deberán designar el funcionario responsable de la administración de la información de mantenimiento y de las fichas establecidas por el Ministerio de Transporte.

12. Presentación Documento donde conste el acuerdo de voluntades para la celebración del convenio, en el cual se reglamenten los derechos y obligaciones de las empresas que lo componen, el porcentaje de participación de cada una de las empresas, las reglas de gobierno corporativo y la estrategia de solución de conflictos y controversias.
13. El análisis que sustente la viabilidad financiera de la operación del convenio de colaboración empresarial propuesto o empresa reestructurada oficiosamente, deberá cumplir los siguientes requerimientos:
 - a. Anexar a la propuesta un modelo financiero desarrollado en Microsoft Excel (.xlsx) y basado en la metodología de Flujo de Caja Descontado, que incluya la proyección de los ingresos, costos, gastos e inversión, generados por la operación de la empresa y/o del sistema de rutas en conjunto, que, de fe del cumplimiento de los parámetros establecidos en materia de tecnología, operación, optimización de la flota y mantenimientos requeridos.
 - b. Consignar en el apartado financiero de la propuesta los supuestos, parámetros, cotizaciones de los tipos de vehículos considerados, con sus respectivas fichas técnicas; las cotizaciones de los diferentes componentes electrónicos requeridos y finalmente el análisis de los resultados obtenidos donde se especifique de manera tácita el cumplimiento a cabalidad de las condiciones de viabilidad financiera Valor Presente Neto y Tasa Interna de Retorno (VPN, TIR). Acreditar la disponibilidad de la flota.
14. Acreditar la existencia de una herramienta que permita conocer el nivel de satisfacción de los usuarios, para lo cual deberán diseñar un esquema de indicadores, que podrán ser evaluados por la Subsecretaría de Movilidad.
15. Causales de terminación del convenio.
16. Copia del acta de junta directiva que autoriza a los representantes legales de cada empresa para conformar el consorcio o sociedad comercial administradora y/o operadora de sistemas bajo la cual se celebra el convenio y presentar propuesta de convenio de colaboración empresarial.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

082 27 FEB 2019

17. Plan Integral de disminución de emisiones y el plan de manejo ambiental, el cual deberá contener los beneficios y compromisos ambientales.
18. Copia de los soportes de socialización del proyecto a los propietarios de las empresas.
19. Presentación de mecanismos que garanticen la permanencia de los pequeños propietarios en la actividad transportadora.
20. Programa integral de unificación de tecnologías de seguridad, seguimiento, control de flotas, entre otras y que garantice el control y asistencia en la operación del sistema integrado de transporte público colectivo.

Parágrafo 5. La Subsecretaría de Movilidad fijará las condiciones técnicas requeridas para la operación del subsistema de rutas.

Parágrafo 6. Los consorcios, sociedades comerciales administradoras y/o operadoras del subsistema, deberán llevar a cabo el trámite correspondiente a la expedición del NIT una vez se apruebe el convenio de colaboración empresarial.

Artículo 12. Plan de Operación Conjunto: Cada una de las empresas de transporte que integre el consorcio, la sociedad comercial administradora y/o operador de sistemas que se escoja en la presentación de propuestas de convenios de colaboración empresarial, será responsable ante la autoridad por el cumplimiento del plan de operación conjunto y de las demás condiciones establecidas en el acto administrativo que apruebe el convenio para cada subsistema de rutas.

Artículo 13. Solicitud de Modificación de Condiciones de Operación: Por medio de documento suscrito por el representante legal del consorcio, la sociedad comercial administradora y/o operador de sistemas por el cual se constituye el convenio de colaboración empresarial, se podrá solicitar la modificación de la capacidad transportadora y de las condiciones de operación de las rutas en las cuales prestan el servicio.

Parágrafo 7. La solicitud de modificación de la capacidad transportadora deberá contener los datos de tiempo de recorrido, despachos y cargas máximas en la hora de máxima demanda. La modificación de rutas deberá contener la justificación técnica correspondiente, la propuesta del trazado y el diseño operacional de la ruta.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

Parágrafo 8. Una vez recibida la solicitud, la Subsecretaría de Movilidad la evaluará y solicitará datos, información complementaria para convalidar lo expuesto en los conceptos técnicos con el fin de adoptar la decisión.

Parágrafo 9. La Subsecretaría de Movilidad, de conformidad con lo establecido por la Ley, conservará la facultad de modificar, reestructurar o reorganizar y/o adjudicar el transporte público colectivo y los permisos de operación de las empresas de transporte que integren convenios de colaboración empresarial.

CAPITULO III. DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 14. Administración Integral del Parque Automotor: El consorcio, la sociedad comercial administradora y/o operador de sistemas por medio de la cual se constituye el convenio de colaboración empresarial y las empresas que lo conformen, serán los responsables directos de la operación y prestación del servicio de transporte público colectivo que integren en convenios de colaboración empresarial y aquellas reestructuradas, para lo cual deberán garantizar la administración integral de los vehículos de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Desarrollarán alternativas de administración integral sobre los vehículos, con la finalidad de ejercer el control efectivo de los mismos, por lo tanto deberán presentar un cronograma de implementación de esta medida.
2. Serán responsables de la prestación del servicio comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, horarios, frecuencias y tipología vehicular.
3. Deberán cumplir con el protocolo de alistamiento diario para el despacho de los vehículos, la revisión técnico mecánica y de gases, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de cada empresa de transporte.
4. Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo por la cual se haya aprobado un convenio y fueron reestructuradas podrán garantizar la existencia de un programa para unificar la administración de suministros, servicios y autopartes en general.
5. Deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad que regula los lineamientos en materia de Seguridad Vial.
6. Determinar el uniforme de los conductores de vehículos de servicio público de transporte colectivo.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

7. Establecer y Presentar un reglamento interno de trabajo que contemple las condiciones laborales, sanciones o amonestaciones a los conductores de los vehículos.
8. Deberán llevar a cabo el seguimiento y control a indicadores administrativos, operacionales y de servicios establecidos en los sistemas de gestión de calidad implementados.

Artículo 15. Obligaciones de El Consorcio, la sociedad comercial administradora y/o operador de sistemas por medio de la cual se constituye el convenio de colaboración empresarial y las empresas que lo conformen en Relación con los Equipos de Transporte: La Subsecretaría de Movilidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Decreto 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que la complemente, sustituya, modifique o adicione, en relación con la realización de revisiones, mantenimiento y protocolos de alistamiento a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público colectivo de Rionegro.

Artículo 16. Sistemas de Gestión de Calidad. El Consorcio, la sociedad comercial administradora y/o operador de sistemas por medio de la cual se constituye el convenio de colaboración empresarial y las empresas que lo conformen y que prestan el servicio de transporte público colectivo que integren convenios de colaboración empresarial o aquellas reestructuradas oficiosamente, deberán presentar el cronograma de implementación de los Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, Gestión Ambiental NTC-ISO-14001 y Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional NTC OHSAS-, que no excederá los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la autorización del Convenio de Colaboración Empresarial, plazo durante el cual deberán obtener y presentar los Certificados de Gestión.

Parágrafo 10. El inicio de la implementación de estos sistemas deberá darse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la propuesta con la finalidad de que se obtenga la certificación en un plazo máximo de tres años a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 17. Imagen Institucional: La Subsecretaría de Movilidad determinará la imagen institucional que deberán portar los vehículos vinculados al servicio de transporte público colectivo de Rionegro.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

Parágrafo 11. Las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, serán responsables del cumplimiento del cronograma de implementación de la imagen institucional en los equipos que harán parte del subsistema.

Artículo 18. Vinculación Laboral de Conductores de Servicio Público: Los conductores de los vehículos que presten el servicio de transporte público colectivo de Rionegro, deberán estar vinculados laboralmente a las empresas de transporte habilitadas y se deberá cumplir con lo establecido en las normas laborales vigentes.

Artículo 19. Capacitación de Conductores de Servicio Público: Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo de Rionegro contarán con un programa de capacitación a conductores, el cual deberá ajustarse a los parámetros exigidos por el Gobierno Nacional en materia de Seguridad Vial, y además garantizarán la formación de los conductores por medio de cual se garantice la calidad del servicio y la conducción amigable con el medio ambiente. Así mismo deberán presentar un cronograma de seguimiento de estos procesos, el cual podrá ser solicitado por la autoridad en cualquier momento.

CAPÍTULO IV.

DE LOS SISTEMAS DE RECAUDO Y DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA

Artículo 20. Definiciones.

1. Sistema de Recaudo: El Sistema de Recaudo tarifario por medios tecnológicos (RTMT) va ser implementado en la integración en el subsistema de Transporte público colectivo por medio de las TISC (tarjeta inteligente sin contacto), tecnologías artificiales o combinación de estas.
2. Sistema de Gestión y Control de Flota: El Sistema de Gestión y Control de Flota está constituido por todos los equipos, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación, programación y control de la operación de cada uno de los sistemas de rutas. Entendiendo por planeación y programación, la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema; y por control, aquellas actividades que tienen como fin coordinar, vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento y ajuste de los indicadores de servicio.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

3. Sobre el sistema y control de flota, la Subsecretaría de Movilidad expidió la Resolución 971 del 18 de octubre de 2018, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA"*, la cual fue modificada por la Resolución 1131 de 12 de diciembre de 2018, en el sentido de ampliar los términos antes establecidos ordenando a la empresas garantizar la transmisión a través de los dispositivos para el día 21 de enero de 2019 y para el día 4 de febrero de 2019 la Subsecretaría de Movilidad realizará la verificación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el literal A de la Resoluciones antes mencionadas. La sociedad comercial que sea creada deberá garantizar las condiciones técnicas establecidas por esta normativa.

Artículo 21. Implementación y Operación del Sistema Recaudo: La Subsecretaría de Movilidad fijará las condiciones para la estructuración, implementación y operación del sistema de recaudo por la prestación del servicio de transporte público en el Municipio de Rionegro.

CAPITULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Accesibilidad: Los vehículos nuevos vinculados al servicio de transporte público colectivo de Rionegro, deberán contar con sistemas de accesibilidad; sistemas de información con señales auditivas y visuales, rúters y demás, para todos los usuarios del sistema, incluyendo a aquellas personas con movilidad y/o comunicación reducida, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Artículo 23. Tecnología Vehicular: La Subsecretaría de Movilidad promoverá la celebración de convenios de colaboración empresarial en los cuales se establezca la vinculación de vehículos que cumplan con los estándares de emisión establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 24. Cultura Ciudadana: La Subsecretaría de Movilidad conjuntamente con la oficina de Comunicaciones del Municipio diseñará e implementará estrategias encaminadas a generar buenos hábitos para el desarrollo de la cultura ciudadana frente a la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Rionegro



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

27 FEB 2019

“sonrío” y del subsistema de transporte público colectivo de Rionegro, fundados en el respeto, solidaridad, inclusión y sentido de pertenencia.

Artículo 25. Plazo del Convenio: El plazo del Convenio de Colaboración empresarial será de quince (15) años, sin perjuicio de las acciones que pueda ejecutar la Subsecretaría de Movilidad derivadas de su competencia establecida en la normatividad que regula el transporte público colectivo, en caso de infracción de las mismas y/o de lo preceptuado en el Acuerdo de Colaboración Empresarial.

Parágrafo 12. En caso de que las empresas de transporte presenten dentro de su cronograma de modernización de la flota la implementación de vehículos con tecnología eléctrica, el plazo del convenio podrá ser superior a los quince (15) años de acuerdo al modelo financiero proyectado para esas inversiones. En todo caso el modelo financiero será evaluado por la Subsecretaría de Movilidad.

Artículo 26. Medida Transitoria: Las empresas que presten el servicio de transporte público colectivo que integren los convenios de colaboración empresarial una vez aprobados y de conformidad con lo establecido en la presente Decreto, podrán solicitar y presentar modificaciones a sus convenios, siempre y cuando presenten un plan y cronograma de modernización y optimización de la flota para que funcione con combustibles limpios en un término de cinco (5) años.

Parágrafo 13. En caso de que el modelo financiero presentado en la propuesta, determine que no es viable modernizar el total de la flota de las empresas, para que opere con tecnologías limpias en el plazo mencionado en este artículo, y luego de su análisis por parte de la Subsecretaría de Movilidad, las empresas de transporte deberán ajustar el cronograma para modernizar mínimo el 70% de su flota para que opere con tecnologías limpias dentro de los cinco años siguientes a la presentación de la propuesta y el 30% restante en un plazo adicional establecido por la autoridad en el acto administrativo que aprueba la propuesta.

En todo caso las empresas de transporte deberán garantizar la modernización de la flota con vehículos nuevos que operen con tecnologías limpias y que cumplan con las disposiciones sobre accesibilidad, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

082 27 FEB 2019

Implementación	Porcentaje de Flota Nueva	
Año 1	10%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias ni accesibilidad
Año 2	25%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias ni accesibilidad
Año 3	45%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias ni accesibilidad
Año 4	60%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias ni accesibilidad
Año 5	70%	Del total de la flota que no opera con tecnologías limpias ni accesibilidad

Artículo 27. A partir de la publicación de la presente Decreto las empresas de transporte público colectivo de pasajeros podrán renovar el parque automotor que integra su flota mediante la vinculación de vehículos que se encuentren dentro de la vida útil con una antigüedad no mayor a diez (10) años, sin embargo serán responsables del cumplimiento del cronograma de modernización y optimización de la flota presentado en la propuesta para garantizar el funcionamiento de la flota con combustibles limpios y accesibilidad.

Artículo 28. Las empresas de transporte que no soliciten modificaciones a las condiciones de operación aprobadas en los convenios de colaboración empresarial vigentes, o aquellas que no presenten propuesta para la celebración de un nuevo convenio, deberán cumplir con las fases de implementación y las condiciones establecidas por la Subsecretaría de Movilidad, en los actos administrativos por medio de los cuales se aprobaron dichos convenios o se reestructuraron oficiosamente los permisos de operación, los cuales deberán implementarse a partir del cuarto (4) mes desde la publicación de la presente Decreto.



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Artículo 29. Las disposiciones contenidas en la presente Decreto deberán ser aplicadas por las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo que integren convenios de colaboración empresarial.

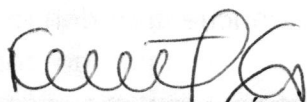
Artículo 30. Adoptar el documento "Bases Generales para la Formulación y Autorización de Convenios Empresariales para la operación conjunta del Subsistema de Transporte público colectivo del municipio de Rionegro que hace parte del Sistema de Transporte Integrado de Rionegro "sonrío", contenido como anexo de este Decreto, incluyendo las políticas y parámetros para la reestructuración del transporte público colectivo a través de la propuesta de convenios de colaboración empresarial y propuestas de reestructuración.

Artículo 31. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Artículo 32. Recursos: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, esto conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

27 FEB 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN SIBYL TOBÓN GALLEGO
Subsecretaria de Movilidad

Transcriptor:

Mónica Rendón Zapata/ Abogada Movilidad 
Juan Camilo Flórez Martínez/ Profesional G1 

Aprobó:

Blanca Luz Loaiza Osorio / Profesional Universitario Grado 02 
Juan Felipe Urrea Ramírez / Profesional Universitario Grado 2 



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co